



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( **208** )  
15/12/2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA MESENIA PARAMILLO – EL DESIERTO" RNSC 019-18**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

↳



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MESENIA PARAMILLO – EL DESIERTO" RNSC 019-18**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

La Dirección Territorial Andes Occidentales, mediante Memorando No. 20186030000103 de 23/01/2018, remitió la documentación presentada por el señor **LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.663.006, en calidad de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE LA VIDA NATURAL SILVESTRE** sigla **THE HUMMINGBIRD CONSERVNACY THC**, identificada con NIT. 900044013-1, remitió al nivel central de Parques Nacionales Naturales la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA MESENIA PARAMILLO**" a favor de los predios denominados "**El Pesar**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-7344, que cuenta con una extensión superficial de 79,2170 Ha, y ubicado en la vereda La Mesenia, municipio de Jardín, departamento de Antioquia, y predio "**El Desierto**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-4752, que cuenta con una extensión superficial de 83,0839 Ha, ubicado en la vereda La Mesenia, municipio de Andes, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición expedidos el 11 de diciembre de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 081 del 23 de marzo de 2018, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA MESENIA PARAMILLO**", a favor de los predios denominados "**El Pesar**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-7344, que cuenta con una extensión superficial de 79,2170 Ha, ubicado en la vereda La Mesenia, municipio de Jardín, departamento de Antioquia, y predio "**El Desierto**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-4752, que cuenta con una extensión superficial de 83,0839 Ha, ubicado en la vereda La Mesenia, del municipio de Andes, departamento de Antioquia, de propiedad de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE LA VIDA NATURAL SILVESTRE** sigla **THE HUMMINGBIRD CONSERVNACY THC**, identificada con NIT. 900044013-1.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 04 de abril de 2018 al señor **LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.663.006, en calidad de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE LA VIDA NATURAL SILVESTRE** sigla **THE HUMMINGBIRD CONSERVNACY THC**, identificada con NIT. 900044013-1, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones [lumaz@aol.com](mailto:lumaz@aol.com).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MESENIA PARAMILLO – EL DESIERTO" RNSC 019-18**

Que dentro del Auto No. 081 del 23 de marzo de 2018, en su Artículo Segundo se requirió al señor **LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.663.006, en calidad de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE LA VIDA NATURAL SILVESTRE** sigla **THE HUMMINGBIRD CONSERVNACY THC**, identificada con NIT. 900044013-1, allegar la siguiente documentación:

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Requerir a la FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE LA VIDA NATURAL SILVESTRE sigla THE HUMMINGBIRD CONSERVNACY THC, identificada con NIT. 900044013-1, a través de su representante legal el señor LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.663, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

*1. Remitir Shape de zonificación ajustado conforme con el área solicitada en el formulario de solicitud de registro que corresponde a 143,7 Ha, o ajustarlo a la totalidad de las áreas de los predios denominados "El Pesar" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-7344, que cuenta con una extensión superficiaria de 79,2170 Ha 6, y del predio "El Desierto" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-4752, que cuenta con una extensión superficiaria de 83,0839 Ha7, para un total de 162,3009 Ha.*

*En cualquier caso, el área zonificada en shape, no podrá superar la sumatoria de las áreas de los referidos predios que reflejan sus certificados de tradición.*

Que el 24 de julio de 2018, el solicitante del trámite remitió al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC un correo electrónico, el cual fue radicado con número 20184600063732, indicando que remitía la información requerida en el Auto No. 081 del 23 de marzo de 2018.

Que más adelante, el 02 de agosto de 2018, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto No. 081 del 23 de marzo de 2018. A partir de lo anterior, se diligenció el formato AMSPNN\_FO\_52, versión 2, en el que se pudo concluir que **SI** se recibió la documentación requerida en el auto mencionado anteriormente:

*"El 24 de julio de 2018 se recibió mediante radicado No. 20184600063732, información para dar respuesta al requerimiento del Auto de Inicio No. 081 del 23 de marzo de 2018, en el cual se verifica que se hicieron los ajustes requeridos a la zonificación y shape"*

Que el 27 de octubre de 2020, el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones GSIR de PNNC remitió correo electrónico con el resultado de la verificación de traslapes de los predios objeto de registro, con otros predios, o con áreas protegidas públicas. Que como resultado de la revisión del archivo *shape* se evidenció que los predios objeto de registro de la RNSC LA MESENIA PARAMILLO, no son colindantes, dado que están separados por el río San Juan, por lo que se procederá a efectuar registros por cada predio.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se confirmaron los nombres que se designarían para las dos Reservas Naturales de la Sociedad Civil, de la siguiente manera:

1. LA MESENIA PARAMILLO - EL DESIERTO que tiene FMI 004-4752 Municipio de ANDES
2. LA MESENIA PARAMILLO - EL PESAR que tiene FMI 004-7344 Municipio de JARDÍN

§



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MESENIA PARAMILLO – EL DESIERTO" RNSC 019-18**

Que finalmente, el día 14 de diciembre de 2021, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNN, realizó una verificación en el Registro Único Empresarial y Social -RUES-, con la finalidad de corroborar quién ostenta actualmente la representación legal de la **FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE LA VIDA NATURAL SILVESTRE** sigla **THE HUMMINGBIRD CONSERVNACY THC**, identificada con NIT. 900044013-1.

En este sentido, se identificó que, por Acta No. 13-2018 del 20 de febrero de 2018, de la Asamblea de Asociados, inscrito en la Cámara de Comercio de Cali el 25 de abril de 2018 con el No. 1667 del Libro I, se designó al señor **LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16663006 como representante legal.

Por lo tanto, se corroboró que el señor **LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16663006 sigue ostentando la representación legal de la **FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE LA VIDA NATURAL SILVESTRE** sigla **THE HUMMINGBIRD CONSERVNACY THC**, identificada con NIT. 900044013-1.

## **II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles; en la Alcaldía Municipal de Andes, fijado el 12 de octubre de 2012 y desfijado el 02 de noviembre de 2021, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20214600102112 del 03 de noviembre de 2021; y en la Corporación Autónoma Regional de Antioquia - CORANTIOQUIA, fijado el 24 de mayo de 2021 y desfijado el 04 de junio de 2021, remitido mediante oficio con radicado No. 20214600057432 del 22 de junio de 2021, sin que se presentara intervención de terceros.

## **III. VISITA E INFORME TÉCNICO.**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA de PNNC, con base en dicha información, emitió el concepto técnico No. **20202300002376 del 22 de diciembre de 2020**, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarán la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

#### **1. UBICACIÓN**

*La Reserva "Mesenia Paramillo", está ubicada en la vereda del mismo nombre entre los municipios de Jardín y Andes, cabecera del río San Juan, se compone de varios predios, de los cuales dos entran en este registro, se denominan El Pesar, inscrito con Folio de Matrícula Inmobiliaria N°004-7344 con 79,2170 ha y el predio El Desierto, inscrito bajo Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 004-4752 con 83,0839 ha. Ambos predios suman una extensión de 162,3009 ha. La ubicación geográfica de los dos predios se resume en la tabla 1.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MESENIA PARAMILLO – EL DESIERTO" RNSC 019-18**

*Tabla 1. Puntos extremos para los predios El Pesar y El Desierto*

Predio	Coordenadas Geográficas			
	Norte	Sur	Occidente	Oriente
El Pesar	5°29'46.21/ 75°53'21.44"	5°28'59.50/ 75°53'07.16"	5°29'34.37/ 75°53'24.41"	5°29'10.90/ 75°52'44.91"
a.s.n.m.	2.173	2.692	2.218	2.634
El Desierto	5°29'52.80/ 75°53'55.35"	5°29'06.26/ 75°53'52.20"	5°29'52.80/ 75°53'55.35"	5°29'32.42/ 75°53'26.29"
a.s.n.m.	2.393	2.410	2.393	2.244

Los dos predios están separados en su parte baja por el río San Juan, el cual a su vez sirve de límite municipal entre Jardín y Andes. Dado que los predios no cumplen el criterio de contigüidad necesario para que sean registrados juntos, se procederá con el registro para cada predio por separado. Este Concepto Técnico corresponde al predio El Desierto.

**Área total del predio:** 83,0839 (ochenta y tres hectáreas con ochocientos treinta y nueve metros cuadrados).

**Área objeto de registro:** 82,9660 (ochenta y dos hectáreas con nueve mil seiscientos sesenta metros cuadrados).

## 2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE.

De acuerdo con Informe Técnico de CORANTIOQUIA, el predio El Desierto hace parte de las zonas de vida: Bosque muy húmedo Montano Bajo (**bmh-MB**) y Bosque muy húmedo Montano (**bmh-M**). Están localizados en la vertiente oriental de la Cordillera Occidental, con alta diversidad de especies vegetales, producto de la confluencia de elementos de la flora de la provincia biogeográfica andina con la flora de zonas bajas de la provincia del Chocó Biogeográfico.



*Panorámicas de la Reserva MESENIA PARAMILLO – EL DESIERTO en la vereda la Mesenia.*

### 2.1 Flora

De acuerdo con el Informe Técnico de CORANTIOQUIA: "Los predios de la Reserva La Mesenia - Paramillo tienen cobertura boscosa natural en su mayor parte. Estos bosques han sido aprovechados, al menos en su parte baja, para actividades agropecuarias. El predio El Desierto tiene mayor historia de aprovechamiento anterior; actualmente tiene unas 20 hectáreas en potreros, con una sucesión inicial en donde se aprecian algunos arbustos de crecimiento rápido. Unas 25 hectáreas en este predio se observan con vegetación arbustiva alta, el resto del predio posee vegetación boscosa, sobre todo en riberas de cauces y zonas más altas y de mayor pendiente. A la fecha se han retirado los ganados.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MESENIA PARAMILLO – EL DESIERTO" RNSC 019-18**

La conectividad boscosa es alta, además asociada a una gran diversidad de árboles, arbustos, epífitas y plantas rastreras. En el lugar se pueden observar muchas especies vegetales del bosque altoandino tales como, aguacatillos (*Ocotea* sp), mano de oso (*Oreopanax* sp), encenillos (*Weinmannia* spp), guayabo (*Myrcianthes*), dulomoco (*Saurauia* sp), palmas de cera (*Ceroxylon* sp), palma macana (*Wettinia kalbreyerii*), canelo (*Drimys granatensis*), entre otros.

Este ecosistema se distribuye con una gran franja que abarca desde la cabecera del río San Juan en Antioquia (Andes y Jardín), hasta la parte más baja de la reserva en territorio de Risaralda (Municipio de Mistrató), bordeando el cordón montañoso que viene desde el sur (Cuchilla del Alto San Juan).

La alta humedad favorece la profusión de plantas epífitas, encontrándose gran cantidad de orquídeas, anturios, helechos, musgos y bromelias y de plantas de sotobosque donde predominan especies de las familias Rubiaceae, Melastomataceae, Piperaceae, Cyclanthaceae, entre muchas otras.

Para la Reserva se han reportado un total 115 familias botánicas y un total de 515 especies. La familia de las orquídeas (*Orchidaceae*) fue la que presentó mayor diversidad con 60 especies, seguida por Melastomataceae con 49 especies, Rubiaceae con 24 especies, Ericaceae con 21 especies, Araceae con 19 especies, Piperaceae con 15 especies, Lauraceae tiene un total de 14 especies, Arecaceae, Clusiaceae, Euphorbiaceae y Gesneriaceae con 11 especies cada una y Solanaceae con un total de 10 especies.

Las especies vegetales de las áreas potrerizadas, las más bajas, comprenden entre otras, nigüitos (diversas especies de la familia Melastomataceae), chilcos (varias especies de la familia de las Asteraceae), Aráceas, Clusiaceas y Euforbiaceas. Algunas especies observadas directamente en el lugar incluyen: especies arbóreas como: *Clethra fagifolia*, *Clusia multiflora*, *Croton magdalenensis*, *Ficus* spp., *Hedyosmum* spp., *Magnolia* spp., *Miconia* spp., *Saurauia* spp., *Schefflera uribei*,

Algunas especies arbustivas son: *Acalypha platyphylla*, *Adenaria floribunda*, *Alchornea glandulosa*, *Allomaieta hirsuta*, *Alsophila engelii*, *Aphelandra runcinata*, *Asplundia sarmentosa*, *Baccharis latifolia*, *Cavendishia bracteata*, *Chrysochlamys colombiana*, *Columnnea consanguinea*, *Cyathea* sp., *Hieronyma scabrida*, *Leandra subseriata*, *Lozania mutisiana*, *Lycianthes acutifolia*, *Monnina fastigiata*, *Monochaetum multiflorum*, *Morella pubescens*, *Palicourea angustifolia*, *Piper* spp., *Psammisia columbiensis*, *Siparuna aspera*,

Algunas especies herbáceas y escandentes como: *Alternanthera halimifolia*, *Anthurium alatum*, *Anthurium bogotense*, *Arachniodes denticulata*, *Asplenium* spp, *Besleria solanoides*, *Blechnum* spp., *Bomarea* spp., *Browallia speciosa*, *Centropogon* spp., *Centrosema macrocarpum*, *Chusquea* sp., *Gymnosiphon suaveolens*, *Hydrangea peruviana*, *Ichnanthus nemorosus*, *Kohleria* sp., *Munnozia hastifolia*, *Nertera granadensis*, *Oxalis mollis*, *Passiflora cumbalensis*, *Peperomia acuminata*, *Phytolacca bogotensis*, *Psychotria aubletiana*,

Entre las especies de flora con diferentes grados de amenaza se encuentran cinco especies de magnolios de monte (*Magnolio jardinensis*, *M. yarumalensis*, *M. hernandezii*, *M. urraoensis* y *M. sambuensis*), dos palmas, entre ellas palma de cera (*Ceroxylon quindiuensis*) y palma macana (*Wettinia kalbreyerii*), roble de tierra fría (*Quercus humboldtii*) y varias especies de laureles de la familia lauraceae, entre otras.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MESENIA PARAMILLO – EL DESIERTO" RNSC 019-18**



## 2.2 Fauna

Con respecto a fauna se hacen las siguientes referencias en el Informe Técnico de CORANTIOQUIA: oso andino (*Tremarctos ornatus*), la guagua (*Agouti taczanowskii*), el venado (*Mazama americana*), el olinguito (*Bassaricyon neblina*), el colibrí del sol (*Coeligena orina*), la diglossa pechirrufa (*Diglossa gloriosissima*), el loro orejamarillo (*Ognorhynchus icterotis*), el puma (*Puma concolor*) y ranas, entre la que se destaca *Andinobates cassidyhornae*.

### Fisiografía y suelos:

Los dos predios están separados en su parte baja por el río San Juan, el cual a su vez sirve de límite municipal entre Jardín y Andes. Ambos bienes inmuebles están ubicados en la zona de nacimiento del río San Juan, clave en el suministro hídrico de la región del suroeste.

El predio de la Reserva La Mesenia Paramillo – El Desierto presenta una topografía quebrada con pendientes moderadas a severas, que van desde el 12-75%, también se presentan pequeñas áreas con pendientes más suaves, sobre todo en la parte más baja, cercana al río San Juan y en algunos altos intermedios. El predio El Desierto está en la margen izquierda del río San Juan, en el costado de la Reserva Forestal Protectora Regional Farallones del Citará, municipio de Andes, en un rango altitudinal de 2170 – 2690 msnm.

Los suelos se derivan de rocas volcánicas sedimentarias, que afloran al este y oeste del río Cauca; el Miembro volcánico está compuesto esencialmente por flujos de lava y rocas piroclásticas. Los suelos derivados de la Formación Combia cubren la mayoría del área del DMI y estos a su vez están cubiertos por cenizas volcánicas. Los suelos residuales son espesos y alcanzan hasta los 30m, son arcilloso limosos, de color amarillo ocre claro, poco permeables, expansivos, fácilmente excavables y susceptibles a la erosión superficial por aguas de escorrentía, bien drenados, en general presentan baja fertilidad natural, son de colores rojizos, son pobres en bases, poseen alto contenido de materia orgánica y además presentan alta pedregosidad. Tienen limitantes de uso por la pendiente, pedregosidad y requieren de la adición de cal y fertilizantes para su uso agrícola<sup>1</sup>.

Las características fisiográficas del lugar determinan paisajes de montaña, los cuales tienen características especiales por su origen, procesos geológicos, variados climas y vegetación diversa, aspectos que han actuado a través del tiempo para dar lugar a diferentes clases de suelos). Los tipos

<sup>1</sup> CORANTIOQUIA 2015. Actualización Plan de Manejo del Distrito de Manejo Integrado – DMI de la Cuchilla Jardín Támesis. Contrato N°CN 1410-258 Holos S.A.S.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MESENIA PARAMILLO – EL DESIERTO" RNSC 019-18**

de relieve que se presentan son: espinazos, filas y vigas, crestas, glaciares coluvial, coluvios de remoción, terrazas y vallecitos. El relieve es fuertemente inclinado hasta moderadamente escarpado.

**Hidrología:**

De acuerdo con la información cartográfica de Corantioquia, los dos predios se encuentran en la cuenca alta del río San Juan, uno de los principales afluentes de la subregión antioqueña, además de algunos afluentes menores como La Horqueta y La Esperanza. Con base en la visita realizada se verificó la calidad del agua de estas fuentes, las cuales debido a las coberturas vegetales poseen aguas cristalinas. La figura 2 muestra la distribución de aguas con relación a estos predios.



Figura 1. Distribución de la red hídrica relacionada con los predios de la Reserva Mesenia.

**3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN**

Para la RNSC LA MESENIA PARAMILLO – EL DESIERTO, se establecen los siguientes objetivos de conservación:

1. Conservación de la muestra a Bosque muy húmedo Montano Bajo (**bmh-MB**) y Bosque muy húmedo Montano (**bmh-M**), localizados en la vertiente oriental de la Cordillera Occidental, con alta diversidad de especies vegetales, producto de la confluencia de elementos de la flora de la provincia biogeográfica andina con la flora de zonas bajas de la provincia del Chocó Biogeográfico.
2. Conservar y preservar la fauna y flora presente en el predio ya que dan sustento a la riqueza de la reserva.

**4. ZONIFICACIÓN**

El informe de CORANTIOQUIA con respecto a la zonificación establece: "para el predio El Desierto de acuerdo con la información aportada en el expediente y por el representante de la Reserva, acorde con el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

**Zona de conservación:**

Corresponde a un área de 65,4492 ha (787,9%), tal como está destinado en la actualidad, lo cual corresponde con las partes medias y altas de ambos predios, coincidentes con los bosques naturales primarios intervenidos y secundarios y con la vegetación natural en proceso de recuperación como rastrojos altos. En esta área también se dedica un esfuerzo importante para la protección de nacimientos y fuentes de agua.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MESENIA PARAMILLO – EL DESIERTO" RNSC 019-18**

*La RNSC La Mesenia Paramillo – El Desierto tiene una condición clave como refugio de vida silvestre, y del río San Juan, cuenca de enorme importancia para todo el suroeste en límites con el departamento de Chocó, se potencializará como banco genético in situ de algunas especies vegetales, dada su distancia del centro urbano del Municipio de Jardín y de otras poblaciones como Andes, lo cual lo previene de visitas masivas. El sitio además tiene presencia de paisajes naturales de gran belleza conformados por bosques y quebradas, destacándose la cuenca alta del río San Juan.*

**Zona de Restauración.**

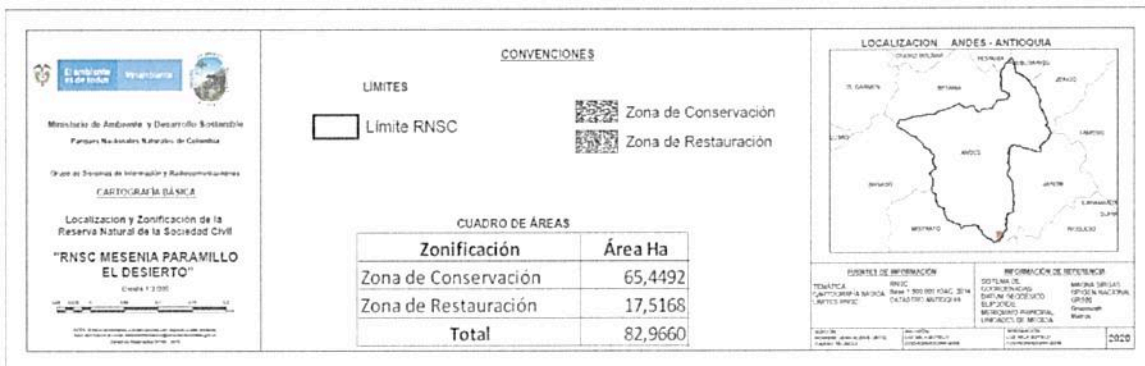
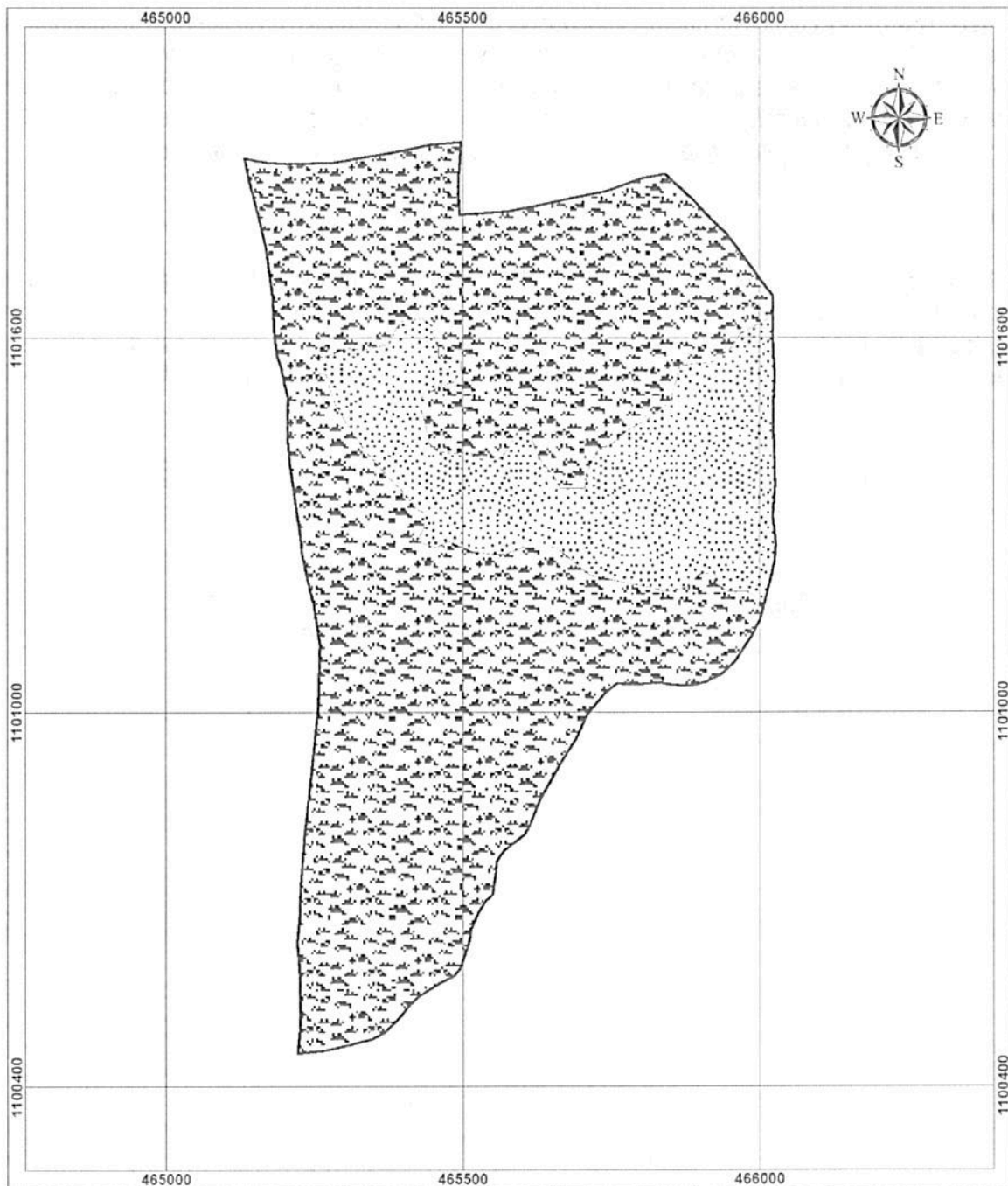
*Corresponde a un área de 17,5168 ha (21,1%). Están contenidos los sitios donde hasta hace muy poco fue desarrollada alguna actividad de ganadería extensiva. En la actualidad han iniciado procesos sucesionales pasivos, sin embargo, pueden implementarse allí algunas actividades de recuperación de coberturas arbóreas. Estas zonas para restaurar están más que todo en las partes medias y bajas.*

**Tabla 2. Zonificación de la RNSC MESENIA PARAMILLO – EL DESIERTO**

Zonificación	Predio El Desierto - ha	%
Zona de conservación	65,4492	78,9
Zona de restauración	17,5168	21,1
<b>TOTAL</b>	<b>82,9660</b>	<b>100</b>

8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MESENIA PARAMILLO – EL DESIERTO" RNSC 019-18**



**Zonificación RNSC MESENIA PARAMILLO (Fuente: salida gráfica de GSIR 18 de diciembre de 2020)**



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MESENIA PARAMILLO – EL DESIERTO" RNSC 019-18**

**5. USOS Y ACTIVIDADES**

*La Reserva Natural de la Sociedad Civil MESENIA PARAMILLO – EL DESIERTO se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del decreto único reglamentario 1076 de 2015:*

- a) *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- b) *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- c) *Educación ambiental*
- d) *Recreación y ecoturismo.*
- e) *Investigación Básica y Aplicada*
- f) *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- g) *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria*

*El Informe Técnico de CORANTIOQUIA presenta una serie de actividades que se establecen "De acuerdo a la vocación de la Reserva", de común acuerdo con los propietarios y que son relevantes para desarrollar en la reserva:*

- 1. Conservación de los bosques que configuran el predio dedicado a ser Reserva Natural.*
- 2. Sensibilización de los propietarios de predios vecinos para que contribuyan en las actividades de conservación.*
- 3. Realizar investigación científica, tanto en el área botánica como la de zoología, principalmente ornitológica, que contribuyan al enriquecimiento del sitio y a la protección de los ecosistemas que alberga.*
- 4. Conservar y reproducir especies vegetales vulnerables, con las cuales se pueda enriquecer estos ecosistemas.*
- 5. Difundir entre la comunidad científica los descubrimientos e investigaciones que allí se desarrollen, para aumentar el conocimiento de nuestra biodiversidad y contribuir con el acervo de argumentos para promover desde el estado y desde la sociedad civil su conservación y cuidados.*
- 6. Configurar unos senderos para visitas guiadas, dirigidas a amantes de la naturaleza, fotógrafos y observadores de aves, orquídeas, mariposas y demás grupos, con el fin de aumentar el respeto hacia nuestra biodiversidad.*
- 7. Acoger visitantes pasajeros que bajo su interés en ver paisajes del bosque altoandino, especies de palmas y otras especies de los bosques altoandino, además de las aves y otras especies, puedan ser sensibilizados hacia la protección y conservación de la naturaleza.*
- 8. Apoyar y recibir grupos de estudiantes, en compañía de sus profesores para realizar visitas guiadas y darles capacitación con material didáctico en el aula ecológica, como una manera de adelantar educación ambiental y apoyar los procesos educativos de escuelas y colegios.*

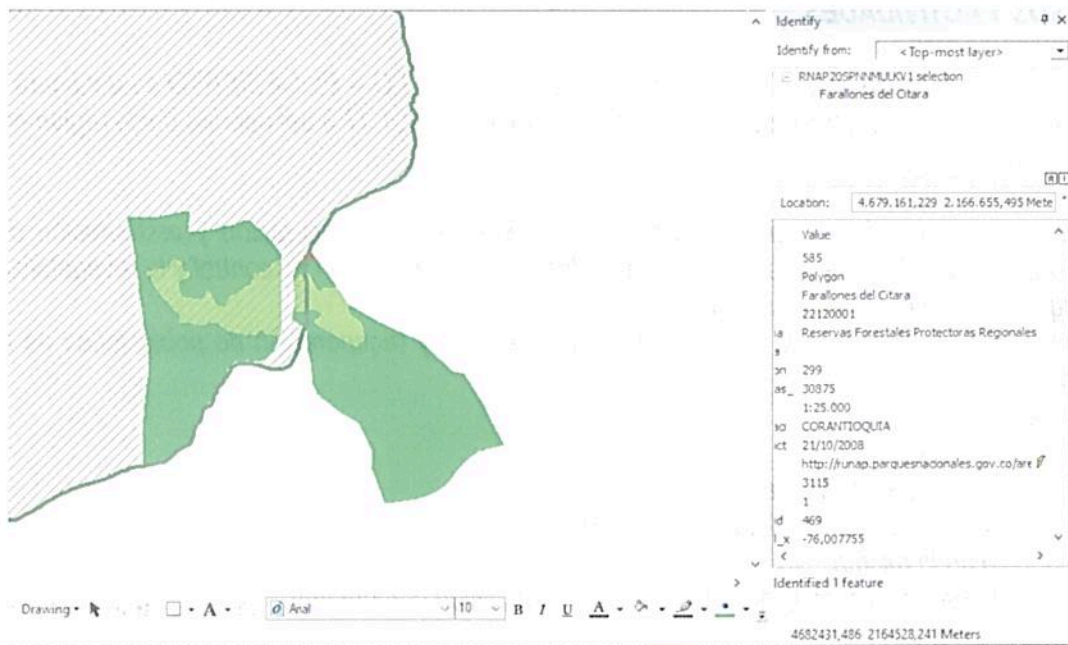
**6. TRASLAPE CON OTRAS ÁREAS PROTEGIDAS Y/O SOLICITUDES O CONCESIONES MINERAS O DE HIDROCARBUROS.**

*De acuerdo con la revisión del archivo shape del predio de la RNSC MESENIA PARAMILLO – EL DESIERTO realizada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones - GSIR de PNNC y remitida mediante correo electrónico el 27 de octubre de 2020<sup>2</sup>, la reserva presenta traslape con la Reserva Forestal Protectora Regional Farallones de Citará.*

↪

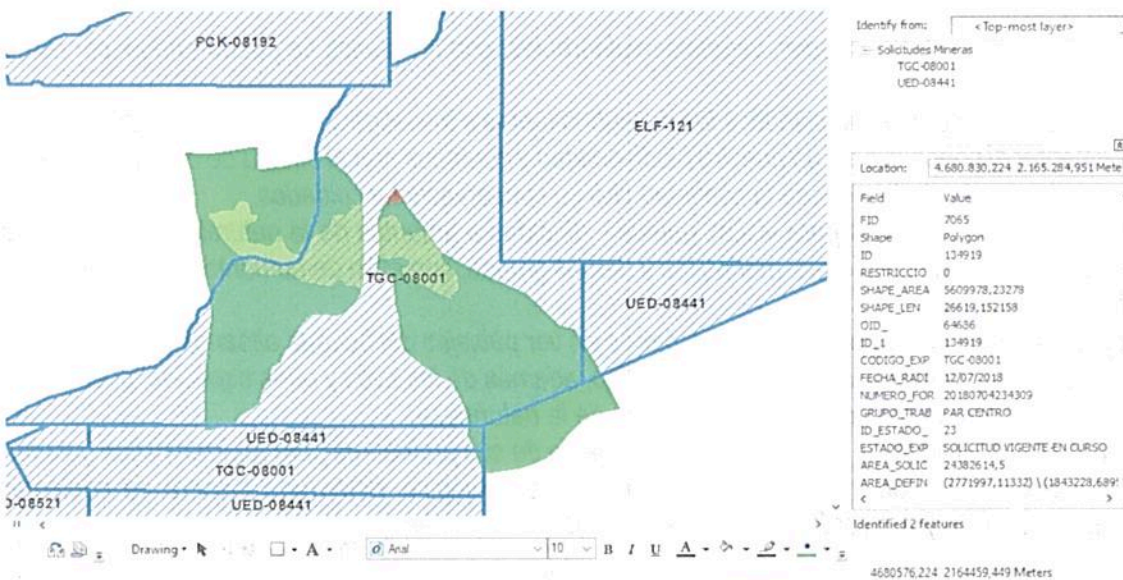
<sup>2</sup> Sistema de coordenadas del shape: CTM-12, trabajado en CTM-12.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MESENIA PARAMILLO – EL DESIERTO" RNSC 019-18**



*Traslape del predio RNSC MESENIA PARAMILLO - EL DESIERTO con la Reserva Forestal Protectora Regional Farallones de Citará. De acuerdo con el Informe Técnico de CORANTIOQUIA, radicado de N°120-T-1907-7735 del 16 de julio de 2019 recibido en PNNC No. 20206030000963 del 17/09/2020), no hay incompatibilidad para el registro.*

*La RNSC MESENIA PARAMILLO – EL DESIERTO No presenta traslape con territorios de Comunidades Negras o Resguardos Indígenas, pero si tiene traslape con solicitudes mineras, y también presenta traslape con un área de hidrocarburos licenciados.*



**Traslape con capa de solicitudes mineras con los expedientes: TGC-08001 y UED-08441.**

Fuente de la información para análisis:

- Agencia Nacional de Minería (agosto 2018)
- Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - abril 2020)
- ANLA (Proyectos licenciados agosto 2020)
- Comunidades Negras (IGAC octubre 2019)
- Resguardos Indígenas (IGAC octubre 2019)



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MESENIA PARAMILLO – EL DESIERTO" RNSC 019-18**

SOLICITUD MINERA

FID	7065
ID	134919
OID	64686
ID_1	134919
EXPEDIENTE	TGC-08001
GRUPO TRABAJO	PAR CENTRO
ID ESTADO	23
ESTADO AREA	SOLICITUD VIGENTE EN CURSO

Atendiendo lo expuesto en el Memorando radicado 186 del 19 de octubre de 2012 de la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que en el punto 6 conceptúa: "(...) y en el evento en que el propietario del inmueble sometido al registro como RNSC y beneficiario de la concesión y o título minero no haya hecho uso de estos, es decir, no lleve a cabo "los usos mineros" intrínsecos al ejercicio de las concesiones otorgadas por el Estado y en consecuencia no afecten el área a ser registrada como RNSC, es absolutamente viable que se lleve a cabo el registro (...)"

También se presenta un traslape de acuerdo con el Mapa de Tierras de ANH con Área Ambiental – Sin asignar.

De acuerdo con la definición de la ANH, tenemos que: "Áreas reservadas: (Bloques achurados en color naranja): Aquellas sobre las cuales actualmente no se puede adelantar un contrato de hidrocarburos conforme a lo definido por la ANH por razones de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales, sociales o por haber realizado estudios en ellas y tener proyectado o disponer de información exploratoria valiosa".

Según el Informe Técnico de CORANTIOQUIA, durante la visita técnica no fue posible evidenciar en el predio actividad relacionada con hidrocarburos o minería, por lo que se puede determinar que no hay impedimento alguno para el registro de la RNSC MESENIA PARAMILLO – EL DESIERTO.

**CONCEPTO**

Una vez revisado el informe técnico de la visita hecha por CORANTIOQUIA con el apoyo de la DTAO de PNNC, revisado el expediente RNSC 019-18 y analizada la información disponible, se considera VIABLE el registro parcial del predio EL DESIERTO como RNSC "MISENIA PARAMILLO – EL DESIERTO", con una extensión superficial de 82,9660 ha (ochenta y dos hectáreas con nueve mil seiscientos sesenta metros cuadrados), de propiedad de la FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE LA VIDA NATURAL SILVESTRE (THE HUMMINGBIRD CONSERVANCY THC), identificada con NIT. 900044013-1, inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 004-4752 del municipio de Andes, departamento de Antioquia ya que cumple con los requisitos técnicos según lo exigido en la Sección 17 del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto No. 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Los propietarios de la RNSC MESENIA PARAMILLO – EL DESIERTO deberán presentar un Plan de Manejo que guarde coherencia y concordancia con los objetivos de conservación, zonificación y las actividades definidas en este Concepto Técnico.

Adicionalmente se deberá dar aviso a PNNC o a CORANTIOQUIA sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva, tal como queda expresado en el Decreto No. 1076 de 2015, sección 17 –Reservas de la sociedad civil, Artículo 2.2.2.1.17.15 Obligaciones de los Titulares de las Reservas, para proceder como corresponde dentro de la normatividad.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MESENIA PARAMILLO – EL DESIERTO" RNSC 019-18**

**IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20202300002376 del 22 de diciembre de 2020**, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE el registro parcial del predio denominado "**El Desierto**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-4752, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA MESENIA PARAMILLO – EL DESIERTO**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA MESENIA PARAMILLO – EL DESIERTO**", una extensión superficiaria total de ochenta y dos hectáreas con nueve mil seiscientos sesenta metros cuadrados (**82,9660 Ha**) a favor del predio denominado "**El Desierto**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-4752, ubicado en el municipio de Andes, departamento de Antioquia, de propiedad de la **FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE LA VIDA NATURAL SILVESTRE (THE HUMMINGBIRD CONSERVANCY THC)**, identificada con NIT. 900044013-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA MESENIA PARAMILLO – EL DESIERTO**", se proponen:

1. Conservación de la muestra a Bosque muy húmedo Montano Bajo (**bmh-MB**) y Bosque muy húmedo Montano (**bmh-M**), localizados en la vertiente oriental de la Cordillera Occidental, con alta diversidad de especies vegetales, producto de la confluencia de elementos de la flora de la provincia biogeográfica andina con la flora de zonas bajas de la provincia del Chocó Biogeográfico.
2. Conservar y preservar la fauna y flora presente en el predio ya que dan sustento a la riqueza de la reserva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA MESENIA PARAMILLO – EL DESIERTO**".

**Zonificación de la RNSC "LA MESENIA PARAMILLO – EL DESIERTO"**

Zonificación	Predio El Desierto - ha	%
Zona de conservación	65,4492	78,9
Zona de restauración	17,5168	21,1
<b>TOTAL</b>	<b>82,9660</b>	<b>100</b>

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
“MESENIA PARAMILLO – EL DESIERTO” RNSC 019-18**

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil “LA MESENIA PARAMILLO – EL DESIERTO”, se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Educación ambiental
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación Básica y Aplicada
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro, podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de Antioquia, Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, y a la Alcaldía de Andes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.663.006, o quien haga sus veces, en calidad de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE LA VIDA NATURAL SILVESTRE** sigla **THE HUMMINGBIRD CONSERVNACY THC**, identificada con NIT. 900044013-1, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil “LA MESENIA PARAMILLO – EL DESIERTO”, deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de

5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MESENIA PARAMILLO – EL DESIERTO" RNSC 019-18**

planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Pamela Meireles Guerrero – Abogada GTEA - SGM

Concepto Técnico: Cesar Murillo Bohórquez – Biólogo del Medio Ambiente GTEA - SGM

Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM

Expediente: RNSC 019-18 "LA MESENIA PARAMILLO – EL DESIERTO"